

## FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA **ANÓNIMOS**

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1 FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

\*20231320022421\*

Radicado: 20231320022421 Fecha: 21-02-2023

Pág. 1 de 3

Bogotá D.C., martes 21 de febrero de 2023

Señor (a) **ANONIMO** 

ASUNTO: Respuesta radicado 20231120005112 "DERECHO DE PETICION SOLICITUD REDES juceruli @juceruli ARREGLO VIA LA 138 ENTRE AUTOPISTA Y BOYACA"

Cordial saludo,

En atención a su petición en donde manifiesta "(...) : La 138 entre Autopista y Boyacá como para cuando ??? (...)" la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial - UAERMV se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizada la verificación en las bases de datos de la Entidad, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA); se establece que el tramo su interés la Avenida Calle 138, pertenece a la malla Vial Arterial de la ciudad, por lo tanto, NO se encuentran incluida en ninguno de los programas que adelanta la Entidad.

De conformidad con lo anterior, es importante aclarar las competencias que tiene cada Entidad respecto a la Malla Vial:

| Intervención según el<br>tipo de Malla Vial   | Competencia   | Marco Normativo   |
|---|---|---|
| <ul> <li>Construcción de malla arterial<br/>principal y complementaria.</li> <li>En sectores urbanos<br/>desarrollados: la construcción<br/>de la malla vial intermedia y<br/>local.</li> </ul> | IDU- Instituto de<br>Desarrollo Urbano  | Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 2004 (Junio 22)(Art. <b>172</b> ): "La construcción y mantenimiento de malla arterial principal y complementaria y en sectores urbanos desarrollados, la construcción de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)")  |
| Construcción y mantenimiento<br>vías locales (incluye<br>peatonales) e intermedias  | FDL – Fondo de<br>Desarrollo Local  | Acuerdo 740 de 2019 Art. 5 Núm. 3 "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollan en el ámbito local: () 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo ()" |
| Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.      Atención inmediata del subsistema de la malla vial cuando se presenten  | UMV – Unidad<br>Administrativa<br>Especial de<br>Rehabilitación y<br>Mantenimiento Vial | Acuerdo 761 de 2020 (Art. 95): "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"   |

Calle 26 No.69-76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 3 – C.P. 111071

PBX: 3779555 - Información: Línea 195

Sede Operativa - Atención al Ciudadano: Calle 22D No. 120-40

www.umv.gov.co





## FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS

CÓDIGO: APIC-FM-014 VERSIÓN: 1

FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022

\*20231320022421\*

Radicado: **20231320022421** Fecha: 21-02-2023

Pág. 2 de 3

| Intervención según el<br>tipo de Malla Vial  | Competencia                            | Marco Normativo   |
|--|--|---|
| situaciones imprevistas que<br>dificulten la movilidad en el<br>Distrito Capital.            |  |   |
| Inventario y diagnóstico de la<br>malla vial y el espacio público<br>construido en la ciudad | IDU- Instituto de<br>Desarrollo Urbano | Acuerdo 02 de 1999 (Diciembre 21): "Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C." |

Finalmente, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se envía copia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para su información y fines pertinentes

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

## ING. ALVARO VILLATE SUPELANO

Gerente de Intervención

Anexo: Radicado 20231120005112

C.C.: Luis Ernesto Bernal Rivera / Director Técnico de Conservación de la Infraestructura / INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU / Calle 22 No. 6-27 / 3386660

Elaboró: Ing. Aura Ximena Vargas Velandia – Contratista – Gerencia de Intervención

| Documento 20231320022421 firmado electrónicamente por:   |  |  |  |
|--|--|--|--|
| ALVARO VILLATE<br>SUPELANO   | Gerente de Intrvención<br>GERENCIA DE INTERVENCIÓN |  |  |
| OGI EE/IIIO  | alvaro.villate@umv.gov.co                          |  |  |
|  | Fecha firma: 21-02-2023 15:42:57                   |  |  |
| Revisó:  AURA XIMENA VARGAS VELANDIA - Contratista - GERENCIA DE INTERVENCIÓN - aura.vargas@umv.gov.co |  |  |  |
|  | le28a669fd1870a4991a7946e5d06c3482b14e772aa0eeced0 |  |  |
| Codigo de Verificación CV: 82720 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/             |  |  |  |

Anexos: 1 folios



<sup>i</sup>Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 21/02/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 27/02/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.